

AUTO No. 06745

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 16 de Abril de 2013 se recibió queja con radicado No. 2013ER041154 por contaminación ambiental producida por el establecimiento ubicado en la Calle 70 F No. 111 A – 18 del barrio Villa Constanza de la localidad de Engativá.

El día 23 de Abril de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 70 F No. 111 A – 18 del barrio Villa Constanza de la localidad de Engativá, con el fin de atender la queja con radicado No. 2013ER04115 del 16/04/2013.

Producto de la visita en mención, se emitió requerimiento No. 2013EE047064 del 26 de Abril de 2013, en donde se le solicita al señor OSCAR RODRIGUEZ, en calidad de propietario del establecimiento, información referente a la actividad que desempeña, debido a que el día en que se efectuó dicha diligencia no hubo persona que atendiera la misma.

Por lo anterior, se le dio el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de dicho requerimiento, para que presentara ante esta secretaría la siguiente información:

- *Comprobante fuente de suministro de agua.*
- *Flujogramas del proceso, indicando los usos del agua, energía y materias primas.*
- *Descripción del proceso productivo.*
- *Fichas técnicas y de seguridad de las materias primas utilizadas en el proceso de productivo.*
- *Planos sanitarios actualizados indicando las diferentes secciones de la empresa y con la toponimia adecuada.*
- *Balance detallado del consumo de agua teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente y la utilizada en actividades domésticas.*
- *Número y tipo de maquinaria utilizada en el proceso productivo.*
- *Tipo y cantidad de residuos generados en el proceso productivo. Así mismo, el manejo y uso que se le da a éstos residuos.*
- *Número de empleados.*
- *Original del Certificado de Cámara de comercio vigente.*

AUTO No. 06745

En la base de datos de la entidad se verificó que la empresa forestal ubicada en la Calle 70 F No. 111 A - 18, no contaba con el registro del libro de operaciones. Por lo anterior, se requirió al propietario de la industria ubicada en la Calle 70 F No. 111 A – 18 para que:

-En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite actualización de registro del libro de operaciones.

El día 27 de Junio de 2013 se recibió queja con radicado No. 2013ER077223 por contaminación ambiental producida por el establecimiento ubicado en la Calle 70 F No. 111 A – 18 del barrio Villa Constanza de la localidad de Engativá.

En atención a la queja en mención, los días 04 y 10 de Julio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 70 F No. 111 A – 18 del barrio Villa Constanza de la localidad de Engativá, donde no hubo persona que atendiera la visita, según información de los vecinos del sector, hace 10 días aproximadamente no se estaban realizando actividades por problemas internos, al parecer por falta de pago a los trabajadores. En constancia de ello, se diligenciaron las Actas de Visita de Verificación No. 425 y 442.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 4510 del 17 de julio de 2013 en donde se concluyo que el establecimiento ubicado en la Calle 70 F No. 111 A – 18 del barrio Villa Constanza de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Oscar Rodríguez posada identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.060.723, no dio cumplimiento al requerimiento No. 2013EE047064 del 26 de Abril de 2013.

Por otro lado se emitió oficio de respuesta para la Alcaldía Local de Engativá No. 2013EE086941 del 17 de julio de 2013 en donde se le informo las actuaciones realizadas por el área Técnica de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El día 23 de Octubre de 2013 mediante proceso Forest No. 2672607 el grupo jurídico de área Flora e Industria de la Madera solicita se realice visita a la empresa forestal ubicada en la Calle 70 F No. 111 A – 18 del barrio Villa Constanza de la localidad de Engativá, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2013-2530.

En atención a lo anterior profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 70 F No. 111 A – 18 del barrio Villa Constanza de la localidad de Engativá, donde se evidencio que el establecimiento no se encuentra funcionando. Según información de los vecinos del sector, dicho establecimiento de carpintería dejo de funcionar hace 6 meses aproximadamente por frecuentes quejas por contaminación ambiental. En constancia se diligencio el Acta de Visita No. 121.

Con base en dicha visita, se emitió el concepto técnico No. 02914 del 7 de Abril de 2014 en el que se concluye que:

AUTO No. 06745

El establecimiento ubicado en la Calle 70 F No. 111 A – 18 del barrio Villa Constanza de la localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Oscar Rodríguez Posada identificado con cedula de ciudadanía No. 80.060.723, finalizó sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2013-2530 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el Oscar Rodríguez Posada identificado con cedula de ciudadanía No. 80.060.723 cuentan con matrícula mercantil activa. El último año de renovación de la misma fue en el 2012. La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría de Hábitat no arrojó resultados del establecimiento.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de

AUTO No. 06745

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02914 del 07 de Abril de 2014, el establecimiento ubicado en la Calle 70 F No. 111 A-18 en el barrio Villa Constanza de la Localidad de Engativa, cuyo propietario es el señor OSCAR RODRIGUEZ POSADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.060.723, finalizó sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2013-2530 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2013-2530**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2013-2530** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5

AUTO No. 06745

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-2530

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 496 DE 2014 FECHA EJECUCION: 16/05/2014

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 822 DE 2014 FECHA EJECUCION: 16/06/2014

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO 912 DE 2013 FECHA EJECUCION: 6/06/2014

Aprobó:

Karen Rocio Reyes Gil C.C: 1010169961 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 19/08/2014